

Recurso de casación No. 978-2019

La función jurisdiccional ejercida por las rondas campesinas

La sentencia recurrida se ajusta a derecho, debido a que la decisión emitida por la Sala Penal de Apelaciones es conforme a los lineamientos fijados en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo Plenario número 1-2009/CJ-116.

En ese sentido, los agravios expuestos por la fiscal recurrente no denotan que la sentencia que absolvió al procesado por el delito de secuestro, incurra en defectos de deficiencia de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial; por consiguiente, el recurso deviene en infundado.

